



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADOLFO AGUILAR COBO
DEMANDADO: CDAV- CENTRO DE DIAGNOSTICO
AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA
RADICACIÓN No. 76001 41 05 004 2017 00736 00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1355

Una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que para efecto de dictar el respectivo fallo, aún no se ha allegado la prueba documental requerida de oficio por este despacho a la parte demandada CDAV LTDA, como es: **comprobantes de pago de prestaciones sociales efectuadas al demandante entre 2012 y 2016, y Relación de pagos realizados a favor del demandante tanto salarial como prestacionalmente, entre 2016 y 2016.** Frente a la prueba de nómina allegada, se reitera la solicitud por cuanto la nómina es ilegible en diversos folios.

Esta prueba ha sido requerida con mucho tiempo de anticipación para la presente audiencia, debiéndose reprogramar en diversas ocasiones a causa de la parte demandada, como lo fue a través de **audiencia de 4 de febrero de 2020, y mediante oficio de 5 de febrero de 2021.** Sin embargo, la parte demandada ha hecho caso omiso a los requerimientos efectuados por este despacho, y retrasando de manera injustificada el presente asunto.

Razón por la cual este despacho dará inicio a INCIDENTE SANCIONATORIO en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE- CDAV LTDA y su apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 DEL CGP- Poderes Correccionales del Juez, y los Arts. 58, 59, 60 y 60ª de la Ley 270 de 1996- Estatutaria de la Justicia, así:

“ARTÍCULO 44 CGP. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y **a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

LEY ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o **desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.**

PARÁGRAFO. Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

ARTÍCULO 60. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

ARTÍCULO 60A. PODERES DEL JUEZ. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:

1. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a este o recurso, para fines claramente ilegales.
3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.
4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias
5. Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso.

PARÁGRAFO. El Juez tendrá poderes procesales para el impulso oficioso de los procesos, cualquiera que sea, y lo adelantará hasta la sentencia si es el caso.”

Por lo anterior este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE SANCIONATORIO al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE- CDAV LTDA y a su apoderado judicial GONZALO MANRIQUE ZULUAGA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 DEL

CGP- Poderes Correccionales del Juez, y los Arts. 58, 59, 60 y 60ª de la Ley 270 de 1996- Estatutaria de la Justicia.

SEGUNDO: Requerir por última vez al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE- CDAV LTDA**, con el fin de que allegue toda la prueba documental requerida por este despacho, so pena de imponer la sanción que establece el Art. 60 de la Ley 270 de 1996- Estatutaria de la Justicia.

TERCERO: SEÑÁLESE el día **LUNES 25 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM**, fecha y hora en la que deberán comparecer las partes y que se llevará a cabo **AUDIENCIA DE INCIDENTE SANCIONATORIO**, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.



ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADRIANA HERNANDEZ MOLINA
DEMANDADO: EMCALI – E.I.C.E. E.S.E.
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2016 00514 00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021

AUTO No.1603

De conformidad con posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes,


ANA MARIA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: CALDERAS DAZA S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00223 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1607

De la revisión del asunto de la referencia se observa que mediante Auto No. 416 de 17 de marzo de 2021 se ordenó librar mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del ejecutado, decisión que fue tomada sin considerar la solicitud de retiro presentada por el Dr. Gustavo Villegas Yepes en calidad de Apoderado Especial de la entidad ejecutante el día 11 de noviembre de 2020, cuando la demanda no había sido notificada ni se habían practicado medidas cautelares.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que obra en el plenario el acta de compensación del asunto con fecha 25 de noviembre de 2020, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto No. 416 de 17 de marzo de 2021, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por retirada la demanda ejecutiva de la referencia, previas anotaciones en siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 146 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021

SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA